

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, **E.5 JUN 2020**

VISTO: el Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020, que declara el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19;

RESULTANDO: I) que por la mencionada norma se encomienda a los Ministerios competentes la ejecución de los actos y operaciones necesarias para darle cumplimiento;

II) que el Ministerio de Salud Pública considera imprescindible para el cumplimiento de sus cometidos, respecto a la atención de la emergencia nacional sanitaria declarada, la utilización de las herramientas que proporciona la Historia Clínica Electrónica Nacional (HCEN), la cual, se encuentra en pleno funcionamiento y con un porcentaje alto de adopción por parte de las Instituciones de Salud Públicas y Privadas que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS);

III) que en el contexto de la pandemia originada por el virus COVID-19, es importante contar con la mayor cantidad de información posible, que permita realizar un seguimiento cercano de la evolución de la enfermedad en nuestro país y así, diseñar y aplicar políticas sanitarias ajustadas a la realidad;

CONSIDERANDO: I) que por la Ley Orgánica de Salud Pública N° 9.202 de 12 de enero de 1934, se comete al Ministerio de Salud Pública la adopción de todas las medidas que estime necesarias para mantener la salud colectiva, dictando los reglamentos y disposiciones a tales efectos;

II) que el artículo 2° de la citada norma comete al Ministerio de Salud Pública, en caso de epidemia o de serias amenazas de invasión de enfermedades infecto-contagiosas, adoptar de inmediato las

medidas conducentes a mantener indemne el país o disminuir los estragos de la infección;

III) que asimismo, corresponde al Ministerio de Salud Pública hacer, formar y mantener la estadística sanitaria nacional;

IV) que el artículo 194 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018 estableció, que a efectos de garantizar el derecho a la protección de la salud y el acceso a las redes integradas de servicios de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, las Instituciones de salud públicas y privadas deberán incorporarse al Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional (HCEN);

V) que por Ordenanza N° 1085/017 de 27 de octubre de 2017 y sus modificativas y complementarias, el Ministerio de Salud Pública aprobó el Plan de Adopción de la HCEN por parte de las Instituciones de Salud Públicas y Privadas;

VI) que por Ordenanza 1017/019 de 23 de agosto de 2019 y sus modificativas y complementarias, se establecieron las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dictado por el Decreto N° 122/019 de 13 de mayo de 2019, relativas a la incorporación de las Instituciones de Salud Públicas y Privadas y de las personas al Sistema de HCEN;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Modifícase lo establecido en el numeral 4º de la Ordenanza N° 1017/019 de 23 de agosto de 2019, referente al Plan de implementación de los Conjuntos Mínimos de Datos (CMD) definidos en el Anexo I del Decreto N° 122/019 de 29 de abril de

Ministerio de Salud Pública

2019, prorrogando el vencimiento del cumplimiento de la Fase 1 por un plazo de 3 meses, con excepción de lo dispuesto en el numeral siguiente.

- 2º) Prorrógase el plazo establecido en el numeral 1º de la Ordenanza N° 1707/019 de 27 de diciembre de 2019, para los Prestadores Integrales de más de 50.000 mil usuarios, hasta el 23 de julio de 2020 para el cumplimiento de la Fase 1 y hasta el 9 de diciembre de 2020 para el cumplimiento de la Fase 2.
- 3º) Establécese que las instituciones de salud públicas y privadas, deberán informar al Ministerio de Salud Pública los ingresos y egresos de internación en los diferentes niveles de cuidado, los resultados de test de COVID-19, las consultas ambulatorias, de emergencia, domiciliarias y de telemedicina de casos de sospecha de COVID19, así como los diagnósticos clínicos de la enfermedad. a través de los mecanismos establecidos en las Guías Técnicas publicadas por el Programa Saluduy, en el marco del Plan Nacional Coronavirus.
- 4º) Establécese que las instituciones de salud públicas y privadas deberán adoptar las herramientas digitales que disponga el MSP en el marco del Plan Nacional Coronavirus.
- 5º) Comuníquese, pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web y en el Diario Oficial. Tome nota la Dirección General de la Junta Nacional de Salud. Cumplido, archívese.

Ord. N° 434
Ref. N° 001-3-1902-2018
/aa.


Dr. DANIEL SALINAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA